



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Martes 21 de Noviembre de 2017

NUM. 64

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YURÉCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

QUINGUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN 2015-2018

ACTA NÚMERO 64

En la cabecera municipal denominada Yurécuaro, municipio del mismo nombre, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 trece horas del día miércoles 16 dieciséis de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), se reunieron en salón de sesiones, al interior del edificio ubicado entre las calles Miguel Hidalgo e Insurgentes, segundo piso, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la Quincuagésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- Aprobación de proyecto del Reglamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Yurécuaro, Michoacán.
- 7.- ...

Punto número seis.- Aprobación de proyecto del Reglamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Yurécuaro, Michoacán. Lic. Óscar Eduardo Miranda Ramírez, Secretario del Honorable Ayuntamiento, presenta el proyecto de Reglamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad del Municipio de Yurécuaro, Michoacán. Enviado a esta Secretaría por el Jefe de Reglamentos Lic. Jorge Omar García Gudiño, mediante oficio RMY/280/17 en base a determinación del oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/2195-A107/17 del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo acuerdo número 384, donde exhorta al titular del

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Gobierno Municipal emitan dicho Reglamento. **Una vez conocido y analizado el punto se pasa a votación de la forma acostumbrada y se aprueba por unanimidad de votos de todos los presentes** el proyecto del Reglamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

No habiendo más punto a tratar, siendo las 15:00 horas de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal, Lic. Marco Antonio González Jiménez, declara terminada la sesión: firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. Hago constar Lic. Óscar Eduardo Miranda Ramírez, Secretario del Honorable Ayuntamiento.

Firmas de los integrantes del Honorable Ayuntamiento 2015-2018.

Lic. Marco Antonio González Jiménez, Presidente Municipal; Lic. Margarita Briseño Montiel, Síndico Municipal; C. Raúl de la Paz Ramírez, C. Roberto Armando González Contreras, C. Janet Soraya Arroyo Chavolla, C. Cristina Araiza Silva, Lic. Ma. Alejandra Cárdenas Arévalo, Ing. Mijael Huaracha Ocegüera, C. María del Carmen López Orejel. (Firmados).

REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El implementar el presente proyecto de Reglamento se hace con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y mejorar su calidad de vida, asimismo promover la autonomía personal de las personas con discapacidad en situación de dependencia, proporcionar información pública, permanente y actualizada sobre los planes conducentes a la prevención de discapacidades, fomentar la rehabilitación en base comunitaria, así como la creación de centros públicos o privados de prevención y rehabilitación. Además de que conforme al presupuesto y a las obras se modifiquen los edificios de uso público o que presten un servicio a la comunidad deberán ser accesibles y transitables sin dificultad para personas con discapacidad, especialmente con movilidad reducida. Esto es extensible, entre otros, a los accesos a los medios de transporte público de pasajeros y a los bienes nacionales de uso público como parques o plazas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En acatamiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Estado de Michoacán, los organismos descentralizados se crearán y funcionarán conforme al decreto que les de origen y al Reglamento Interior respectivo, los cuales establecerán la vinculación de aquéllos con la administración municipal.

Este Reglamento se crea para que sea un instrumento de defensa a todas las personas que tengan alguna discapacidad y puedan ser incluidos en todas las materias.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia general en el municipio de Yurécuaro, y tiene por objeto garantizar las medidas y acciones a través de las cuales se promuevan, protejan y aseguren el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como su inclusión social dentro de un marco legal que fomente el respeto y garantice la igualdad de oportunidades.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** A las medidas que se creen y se incorporen a las ya establecidas que permitan a las personas con discapacidad estar en igualdad de condiciones para el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, a través de las cuales se logre su inclusión a la sociedad;
- II. **Ayudas Técnicas:** A los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten o ayudan a mejorar las limitaciones funcionales de las personas con discapacidad;
- III. **Barreras Físicas:** A todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento e interacción en lugares públicos o privados, interiores o exteriores, así como el uso de los servicios comunitarios;
- IV. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- V. **Deporte Adaptado:** A todas aquellas disciplinas deportivas que han sido adecuadas y reglamentadas para que puedan ser practicadas por las personas con algún tipo de Discapacidad;
- VI. **Derecho de Uso Exclusivo:** A los lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento podrán ser utilizados por otras personas como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados por el logotipo internacional de la discapacidad;
- VII. **Discapacidad:** A la deficiencia física, mental o sensorial, congénita o adquirida, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita en las personas la capacidad de ejercer una o más actividades de la vida diaria e impide su inclusión plena y en igualdad de condiciones a la sociedad;

- VIII. Discapacidad Auditiva: A la disminución o pérdida auditiva total de la capacidad auditiva;
- IX. Discapacidad Intelectual: Al impedimento permanente en los procesos mentales de las personas que imposibilitan su desarrollo de habilidades, destrezas hábitos y actitudes adaptativas que se esperarían para su edad y entorno;
- X. Discapacidad Motora: A las dificultades o impedimentos de la actividad motora de las personas;
- XI. Discapacidad Visual: A la disminución o pérdida de la percepción y agudeza visual;
- XII. Discriminación contra las Personas con Discapacidad: A Toda distinción o restricción basada en una condición de discapacidad, que tenga el propósito o efecto de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad;
- XIII. Igualdad de Oportunidades: Al proceso mediante el cual las personas con discapacidad, tienen las mismas posibilidades de disfrutar y ejercer sus derechos políticos y civiles así como de acceder y beneficiarse de las políticas públicas;
- XIV. Lenguaje: Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;
- XV. Lengua de Señas Mexicana: Consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;
- XVI. Ley: A la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán;
- XVII. Ley General: A la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XVIII. Logotipo Internacional de la Discapacidad: A la figura estilizada de una persona en color blanco y fondo color azul, en la que se señale el tipo de discapacidad, ya sea física, intelectual o sensorial;
- XIX. Organizaciones: A todas aquellas organizaciones sociales legalmente constituidas, cuyo objeto sea el de salvaguardar los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y su inclusión en la sociedad;
- XX. Persona con Discapacidad: A la persona que presenta de manera temporal o permanentemente una discapacidad;
- XXI. Perro guía: A aquellos perros que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de las personas con discapacidad;
- XXII. Prevención: A la adopción de medidas encaminadas a impedir que en una persona se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales;
- XXIII. Rehabilitación: Al proceso de duración limitada y con un objetivo determinado, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida o la falta de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;
- XXIV. Rehabilitación Laboral: Al proceso por el cual una persona con discapacidad logra compensar, con el mayor grado posible, las desventajas originadas por su propia discapacidad, que afectan su desempeño laboral;
- XXV. Sensibilización: Al proceso de concientización dirigido a la sociedad en general para fomentar la adopción de actitudes receptivas e incluyentes, así como percepciones positivas de las personas con discapacidad, y el respeto a sus derechos y libertades fundamentales;
- XXVI. Sistema de Escritura Braille: Al sistema para la Comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas;
- XXVII. Sistema DIF: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- XXVIII. Trabajo Protegido: Al trabajo que realizan las personas con discapacidad que tienen un grado tal de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requerimientos mínimos de inserción laboral por lo que requiere la tutela de la familia, el sector público y privado para su desempeño en instalaciones apropiadas.
- Artículo 3.-** La observancia del presente Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades que lo integran, los poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.
- Artículo 4.-** Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, los Tratados Internacionales y el presente Reglamento, sin distinción alguna motivada por el origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.
- Artículo 5.-** Los padres, quienes ejerzan la patria potestad, tutela, familiares y en general aquellas personas que tengan bajo su cuidado a personas con discapacidad, están obligados a:
- I. Conocer y respetar los derechos de las personas con discapacidad previstos en la Ley General, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales;

- II. Procurarles las atenciones médicas especializadas, así como los requerimientos especiales que por su discapacidad requieran;
- III. La creación de un espacio y ambiente familiar idóneos que fomenten una adecuada integración en la familia y la comunidad;
- IV. La búsqueda de actividades encaminadas a fomentar una convivencia incluyente con el colectivo social;
- V. Erradicar cualquier práctica que propicie acciones de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o en general cualquier acto que ponga en peligro la vida, integridad física, seguridad y sus bienes; y,
- VI. El cumplimiento de la Ley General, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Establecer políticas públicas incluyentes que garanticen la equidad de los derechos de las personas con discapacidad en apego con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el estado mexicano forme parte, la Ley General y el presente Reglamento;
- II. Instruir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a que instrumenten acciones incluyentes a favor de las personas con discapacidad;
- III. Adoptar las medidas de carácter social, educativo, laboral o de cualquier índole que sean necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y su plena inclusión a la sociedad;
- IV. Establecer programas para la detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, formación ocupacional, desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas para el trabajo y la vida diaria, que aseguren un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad;
- V. Incluir dentro del Presupuesto, el correspondiente rubro o partida destinada a programas dirigidos a las personas con discapacidad;
- VI. Concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación, impacto y supervisión de las acciones que se realicen a favor de las personas con discapacidad;
- VII. Celebrar convenios con entidades y dependencias del gobierno Federal y demás entidades federativas, así como con instituciones académicas, públicas y privadas para el cumplimiento del presente Reglamento y la Ley General; y,
- VIII. Las demás que otros ordenamientos le confieran.

Artículo 7.- El Presidente Municipal establecerá políticas públicas incluyentes para las personas con discapacidad, fomentando la igualdad de oportunidades, tendientes a erradicar cualquier tipo de discriminación, y a colocarlos en igualdad de circunstancias en los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y de acceso a la justicia.

Artículo 8.- Las políticas públicas se deberán regir bajo los siguientes principios:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igual de oportunidades;
- IV. El respeto;
- V. El reconocimiento de las diferencias;
- VI. La dignidad;
- VII. La integración;
- VIII. La accesibilidad universal;
- IX. La no discriminación;
- X. La transversalidad; y,
- XI. Los demás que resulten aplicables.

Artículo 9.- Es obligación de todo ciudadano denunciar ante el Ministerio Público o ante la autoridad correspondiente, la comisión de conductas que puedan ser constitutivas de delitos en contra de las personas con discapacidad, así como la omisión y falta de atención en su cuidado que pueda significar un riesgo en su vida, integridad física o patrimonio.

Artículo 10.- La Jefatura de Comunicación Social del H. Ayuntamiento, deberá elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo dirigido a las personas con discapacidad para hacer de su conocimiento los procedimientos que se pueden iniciar en caso de violación a alguno de sus derechos fundamentales, así como qué autoridades son competentes para conocer de dichas violaciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I DE LA SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 11.- A fin de garantizar el derecho a la salud, la Secretaría de Salud y/o la Dirección de Salud, implementará las siguientes acciones:

- I. Elaborar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, tratamiento, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y

habilitación, para su ejecución en los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Estado;

- II. Crear o fortalecer los establecimientos de salud, que permita ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas. El personal adscrito a los establecimientos de salud deberá observar en todo momento el respeto a los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;
- III. Elaborar e implementar programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, con base en un consentimiento libre e informado;
- IV. En coordinación con el DIF promover la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, para personas con discapacidad en desamparo, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos para eliminar la discriminación, de conformidad con los principios establecidos en el presente Reglamento;
- V. De manera institucional celebrar convenios con instituciones educativas y de salud públicas y privadas, para impulsar la investigación y conocimiento en materia de discapacidad;
- VI. Implementar programas de detección temprana y atención oportuna de discapacidad, así como orientación y tratamiento psicológico a las personas con discapacidad, a sus padres y familiares, servicios de rehabilitación integral y/o canalización inmediata a instituciones que prestan este servicio;
- VII. En coordinación con el DIF promover la creación de bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicamentos de uso restringido, facilitando su obtención a la población de bajos recursos;
- VIII. En coordinación con el DIF implementar programas de educación, orientación y rehabilitación sexual para las personas con discapacidad;
- IX. Promover una cultura de prevención y atención integral de la discapacidad, tales como enfermedades crónico degenerativas, en las diferentes etapas de la vida, mediante tareas de Sensibilización, educación, difusión e integración;
- X. Contar, por lo menos, con un traductor-interprete de la Lengua de Señas Mexicana, que auxilie a las personas con discapacidad en los servicios que requiera; y,
- XI. Las que dispongan otros ordenamientos en materia de salud para las personas con discapacidad.

Artículo 12.- El DIF formulará y establecerá:

- I. Programas de rehabilitación integral encaminados a que las

personas con discapacidad alcancen un desarrollo funcional óptimo desde el punto de vista físico, intelectual y social, para alcanzar, en la medida que sea posible, independencia y autosuficiencia;

- II. Programas para detectar y medir los problemas físicos, sensoriales, intelectuales, psicológicos, familiares y sociales de las personas con discapacidad, así como evaluar las secuelas, consecuencia de la discapacidad que éstos padezcan, con el fin de integrar un expediente personal que permita brindar atención oportuna multidisciplinaria y/o su canalización a las diversas instancias en que pueda obtener los servicios que requiera para su rehabilitación y atención integral;
- III. En apoyo a la Secretaría de Salud y/o la Dirección de Salud, podrá realizar valoraciones psicológicas, de estudio de la personalidad, socioeconómicas, biopsicosociales, y en general todas aquellas valoraciones que por el desempeño de sus actividades que estén en posibilidades de realizar;
- IV. Brindar terapias de rehabilitación a las personas con discapacidad, de acuerdo a lo previsto por este Reglamento, y comprenderá, según se trate: de rehabilitación médico-funcional, orientación y tratamiento psicológico, educación general y especial, rehabilitación laboral, prevención, uso y manejo de la discapacidad;
- V. Acciones que promuevan la plena participación de las personas con discapacidad en la vida familiar, social y política, de la misma manera les brindará orientación y asistencia jurídica;
- VI. Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización;
- VII. Acciones de información entre la sociedad para evitar el abuso, explotación, así como el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- VIII. Difundir los programas que contribuyan al desarrollo de las personas con discapacidad en el Municipio;
- IX. Promover la captación de recursos que sean destinados al desarrollo de las actividades y programas en beneficio de las personas con discapacidad;
- X. Establecer el Registro Municipal, el cual consistirá en un padrón cuyo objetivo será constituir la base para la planeación, diseño y aplicación de políticas públicas y programas para atender los distintos tipos de discapacidad;
- XI. Promover ante el DIF, diseños metodológicos que permitan conocer la población total de personas con discapacidad, sus necesidades y medidas de prevención de la discapacidad;
- XII. Contar, por lo menos, con un traductor-interprete de la Lengua de Señas Mexicana, que auxilie a las personas con discapacidad en los servicios que requiera; y,

XIII. Celebrar convenios de coordinación, con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con el objeto de integrar y actualizar el Registro Municipal.

Artículo 13.- El Consejo Municipal y el Presidente Municipal podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

- I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el municipio;
- II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;
- III. Establecer mecanismos para atender la demanda de servicios de asistencia social de las personas con discapacidad; y,
- IV. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II DEL TRABAJO Y EMPLEO

Artículo 14.- La Jefatura de Recursos Humanos y la Oficialía Mayor, promoverán el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, y para tal efecto formulará mecanismos y estrategias para su incorporación al empleo, capacitación y readaptación laboral, considerando las siguientes acciones:

- I. Promover el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad integrándolos al sistema ordinario de trabajo, o en su caso, de acuerdo a su tipo y grado de discapacidad, su incorporación a la modalidad de Trabajo Protegido, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su integridad física;
- II. Promover el auto empleo, particularmente en los casos en que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitado para trasladarse a un centro laboral distante o que el mismo le resulte complicado, considerando que en cada caso en particular se cuente con elementos mínimos de viabilidad que permitan la incorporación de la persona con discapacidad a esta modalidad de empleo;
- III. Propiciar medidas adecuadas de habilitación y rehabilitación laboral de las personas con discapacidad; y,
- IV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN

Artículo 15.- Para garantizar el derecho a la educación corresponde a la Regiduría de Educación:

- I. Garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad, libre de cualquier tipo de discriminación y en igualdad de oportunidades;

II. Establecer acciones encaminadas a que niñas y niños con discapacidad sean admitidos de forma gratuita y reciban atención especializada en centros de desarrollo infantil, estancias infantiles, guarderías públicas y privadas. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

III. Promover la suscripción de convenios de servicios y de cooperación a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción anterior;

IV. Implementar actividades y capacitación para adultos, que por su tipo y grado de discapacidad no puedan incorporarse a los sistemas educativos regulares;

V. Implementar acciones para facilitar el acceso, libre movilidad y uso de las instalaciones educativas, en función de las necesidades de las personas con discapacidad;

VI. Proveer de material didáctico de enseñanza y aprendizaje e instrumentos acordes a las necesidades educativas de las personas con discapacidad;

VII. Equipar planteles y centros educativos con libros de texto y demás materiales en la Lengua de Señas Mexicana y en el Sistema de Escritura Braille, garantizando la existencia de estos materiales en las bibliotecas de escuelas públicas y privadas en todos sus niveles;

VIII. Incluir en los planteles y centros educativos apoyo y asesoría de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana y especialistas en el Sistema de Escritura Braille, además de contar con equipos computarizados y en general toda aquella tecnología que garantice a las personas con discapacidad una educación de calidad;

IX. Implementar la formación y capacitación permanente al personal docente y de apoyo que atienden a personas con discapacidad;

X. Establecer un programa de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad;

XI. Contar, por lo menos, con un traductor-intérprete de la Lengua de Señas Mexicana, que auxilie a las personas con discapacidad en los servicios que requiera; y,

XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

CAPÍTULO IV DE LA ACCESIBILIDAD Y VIVIENDA

Artículo 16.- El Presidente Municipal determinará, a través de sus dependencias competentes respectivas, la adecuación y modernización de las instalaciones que ocupan sus oficinas y dependencias, destinadas a brindar servicios de salud, educación, administración, actividades deportivas, culturales, recreativas o sociales, a fin de garantizar la libre movilidad, el libre tránsito, la seguridad y el Derecho de Uso Exclusivo de estos espacios por parte de las personas con discapacidad.

Artículo 17.- El Instituto Municipal de Planeación, vigilarán que las construcciones o modificaciones públicas y privadas que se realicen, cuenten con las facilidades arquitectónicas y de desarrollo urbano, adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 18.- Las personas con discapacidad visual acompañadas de perros guías tendrán libre acceso a todos los lugares públicos, a los servicios públicos y de transporte y establecimientos comerciales, sin restricción alguna. El acceso del perro guía a los lugares con pago de entrada o de peaje no implicará un pago adicional, salvo que su movilización constituya la prestación de un servicio agregado.

Artículo 19.- El H. Ayuntamiento, a través de sus áreas correspondientes, al autorizar los proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a la prestación de servicios al público, vigilarán que los mismos cuenten con instalaciones, servicios y señalamientos adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 20.- Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público y privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren las necesidades de accesibilidad, movilidad, libre tránsito y seguridad de las mismas. En los proyectos de los sectores público y privado, relativos a la construcción de fraccionamientos de vivienda, un porcentaje de éstas no menor al uno por ciento, deberá contar con las especificaciones técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Artículo 21.- El Jefe de Vivienda, instrumentará acciones para que en sus programas se incluya la construcción de vivienda digna para personas con discapacidad, facilidades para el otorgamiento de créditos para vivienda, y los programas para adaptación de vivienda de las personas con discapacidad.

Artículo 22.- El Jefe de la Vivienda, de acuerdo a la disponibilidad de presupuesto, en la medida de sus posibilidades, realizará acciones para facilitar y otorgar créditos o subsidios para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda a favor de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO V DEL TRANSPORTE

Artículo 23.- La Dirección de Seguridad Pública, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad y la Coordinación de Protección Civil establecerá acciones, mecanismos, facilidades y preferencias, que permitan a las personas con discapacidad el acceso al transporte y libre desplazamiento, contemplando como mínimo lo siguiente:

- I. Los vehículos del servicio público de transporte deberán contar con las especificaciones técnicas que permitan el fácil acceso y uso a las personas con discapacidad, así como la asignación de espacios adecuados, incluyendo la modificación de instalaciones físicas como paraderos y estaciones, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables;
- II. Establecer mecanismos para garantizar el uso adecuado de

accesos, rampas y espacios de estacionamiento de vehículos destinados a personas con discapacidad;

- III. Promover la suscripción de convenios con los concesionarios del transporte público y vigilar su cumplimiento para la aplicación de descuentos en el costo del transporte público a las personas con discapacidad;
- IV. Diseñar e instrumentar programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a motivar actitudes de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito y desplazamiento por la vía pública; y,
- V. Contar, por lo menos, con un traductor-interprete de la Lengua de Señas Mexicanas, que auxilie a las personas con discapacidad en los servicios que requiera.

Artículo 24.- La Jefatura de Comunicaciones, expedirá calcomanías de identificación correspondientes a los vehículos que usan o transportan a personas con discapacidad permanente.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 25.- La Dirección de Desarrollo Social, incidirá positivamente en la elevación del nivel de la calidad de vida de las personas con discapacidad, así como el de sus familias, para lo cual deberá realizar como mínimo las siguientes acciones:

- I. Crear, implementar y ejecutar programas y proyectos que garanticen a las personas con discapacidad su accesibilidad para el desarrollo social;
- II. Promover una cultura de inclusión para las personas con discapacidad;
- III. Brindar servicios de asistencia social a las personas que aunada a una discapacidad formen parte de grupos vulnerables;
- IV. Promover la creación de espacios y estancias para la asistencia y protección de personas con discapacidad en situaciones de pobreza, marginación y/o abandono;
- V. Contar, por lo menos, con un traductor-interprete de la Lengua de Señas Mexicana, que auxilie a las personas con discapacidad en los servicios que requiera; y,
- VI. Todas las demás que tengan por objeto mejorar las condiciones sociales y permitan potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VII DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 26.- La Dirección de la Mujer, establecerá estrategias para la orientación de recursos a proyectos para contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales de las mujeres con discapacidad.

Artículo 27.- Para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las mujeres con discapacidad, la Dirección de

la Mujer y las autoridades competentes en el ámbito municipal, adoptarán como mínimo las siguientes medidas:

- I. Implementar criterios de género en las políticas públicas para personas con discapacidad;
- II. Implementar acciones que permitan la integración social de las mujeres con Discapacidad en grado severo, principalmente en las áreas rurales del Municipio, y de madres solteras con hijos con Discapacidad;
- III. El otorgamiento de becas a niñas, adolescentes y mujeres con Discapacidad en todos los niveles educativos;
- IV. La Prevención, detección y atención de enfermedades ginecológicas, renales y demás enfermedades que afecten a mujeres con Discapacidad;
- V. La Prevención y atención a las mujeres con Discapacidad que vivan violencia familiar y de género; y,
- VI. Contar, por lo menos, con un traductor-interprete de la Lengua de Señas Mexicana, que auxilie a las personas con discapacidad en los servicios que requiera.

CAPÍTULO VIII

DEL DEPORTE, CULTURA Y TURISMO

Artículo 28.- La Dirección de Deporte, establecerá acciones para que las personas con discapacidad se integren y puedan participar en las actividades deportivas en condiciones de igualdad.

Artículo 29.- La Dirección de la Casa de la Cultura, implementará mecanismos y políticas incluyentes que contribuyan a que las personas con discapacidad desarrollen su talento y capacidad creadora, artística e intelectual. Entre esos mecanismos se encontrará el otorgamiento de becas.

Artículo 30.- La Dirección de la Casa de la Cultura, promoverá el desarrollo y la utilización de medios técnicos especiales para que la literatura, las películas cinematográficas y el teatro cuenten con estrategias de accesibilidad a las personas con discapacidad.

Artículo 31.- La Dirección de Deporte, promoverá y difundirá las actividades de Deporte Adaptado, así como la conformación de equipos deportivos representativos.

CAPÍTULO IX

DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 32.- El Consejo Municipal, para la atención e inclusión de las personas con discapacidad, elaborará y ejecutará el Programa Municipal, el cual deberá observar las responsabilidades y obligaciones que con relación a las personas con discapacidad.

Artículo 33.- El Programa Municipal deberá cumplir con los siguientes lineamientos generales:

- I. Ser acorde al Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y,

- II. Incluir los indicadores de políticas públicas, estadística, presupuestos, impacto social y aquellos que se estimen necesarios para su aplicación.

TÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

DE SU CREACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 34.- Se crea el Consejo Municipal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad, como un órgano consultivo del Presidente Municipal, que atenderá el debido cumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás normatividades aplicables. Este se ubicará en el mismo Palacio Municipal y las sesiones se celebrarán en la sala donde sesiona Cabildo.

CAPÍTULO II

DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 35.- El Consejo Municipal tiene como objeto fundamental establecer y aplicar en el Municipio políticas públicas incluyentes que garanticen a las personas con discapacidad su debida atención, desarrollo e inclusión social, dentro de un marco de pleno respeto de los derechos humanos, políticos y sociales, ponderando la igualdad de oportunidades y la equidad, a efecto de que gocen de todos los derechos y las prerrogativas contempladas en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 36.- El Consejo Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Municipal, mismo que deberá incluir acciones en materia de:
 - a) Promoción a la salud y prevención de la Discapacidad;
 - b) Detección temprana y atención oportuna;
 - c) Atención médica especializada y rehabilitación integral;
 - d) Establecimiento de bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicamentos de uso restringido;
 - e) Establecimiento de guarderías para menores con Discapacidad;
 - f) Recibir educación de calidad libre de barreras didácticas, psicológicas, políticas, sociales, culturales o de comunicación;
 - g) Creación y asignación de becas educativas y deportivas;
 - h) Difusión de la cultura de respeto y tolerancia hacia las personas con discapacidad;
 - i) Igualdad de oportunidades laborales de acuerdo a

- su perfil profesional, técnico, capacidades, aptitudes, habilidades y destrezas, así como el acceso a la habilitación y rehabilitación laboral y a capacitación para el trabajo, que los equipare en oportunidades para su incorporación a la vida productiva;
- j) Orientación y capacitación para el conocimiento, uso y manejo de la discapacidad a las familias, instituciones y personas que tienen contacto y trato con personas con discapacidad;
- k) La libre movilidad para desplazarse con seguridad en los espacios públicos, abiertos o cerrados, así como las facilidades necesarias de acceso y desplazamiento sin obstáculos en la vía pública, centros de reunión, centros educativos, comerciales, culturales, deportivas, recreativas y turísticos, así como la toma de medidas técnicas y legales para la implementación de normas arquitectónicas, de diseño, señalización y desarrollo urbano universales;
- l) Acceso y uso seguro del transporte público para las personas con discapacidad que cuente con las características necesarias para satisfacer sus necesidades;
- m) Oferta de participación en actividades deportivas, recreativas y culturales; y,
- n) Las demás que se consideren pertinentes y necesarias para lograr una total inclusión de las personas con discapacidad.
- II. Difundir y ejecutar el Programa Municipal, así como los programas que se deriven de él y evaluar su cumplimiento anualmente;
- III. Proponer la elaboración de proyectos en materia de prevención de discapacidades, prestación de los servicios de salud, educación, empleo y vivienda para las personas con discapacidad, a efecto de que sirvan de apoyo y consulta en la elaboración del Programa Municipal;
- IV. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de los derechos de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de Sensibilización;
- V. Promover en coordinación con las dependencias y organismos de la administración pública municipal, la celebración de convenios con instituciones académicas, privadas, públicas y estatales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad.
- VI. Elaborar y presentar un informe anual de actividades; y,
- VII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 37.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Vicepresidente, que será la titular del DIF.
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por la Vicepresidente.
- IV. Fungirán como vocales:
- a) El titular de la Dirección de Fomento Económico;
- b) El titular de la Dirección de la Mujer;
- c) El titular de la Jefatura de Comunicaciones;
- d) El titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- e) El Director de Salud;
- f) El titular de la Dirección de Deporte; y,
- g) El titular de la Dirección de la Casa de la Cultura.

Artículo 38.- En caso de ausencia del Presidente a las sesiones del Consejo Municipal, la Vicepresidente será quien lo represente y para el caso de los vocales, podrán designar a un suplente. El cargo de miembro del Consejo Municipal es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 39.- El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de otras instancias locales, estatales y federales, así como a académicos, especialistas o cualquier persona que por sus conocimientos, experiencia o prestigio en temas relacionados con las personas con discapacidad, puedan compartir análisis y emitir opiniones de interés para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Municipal, quienes tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 40.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria por el Presidente. Sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 41.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Consejo Municipal, podrá establecer las comisiones que considere necesarias, al menos deberá contar con las siguientes:

- a) De salud, desarrollo humano y rehabilitación;
- b) De educación;
- c) De empleo y capacitación;
- d) De cultura, recreación y deporte;
- e) De accesibilidad al medio físico, telecomunicaciones y transporte;

- f) De comunicación;
- g) De legislación y derechos humanos; y,
- h) De desarrollo social.

Artículo 42.- El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo Municipal;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal y moderar sus debates, teniendo el voto de calidad en caso de empate;
- III. Proponer el orden del día y someterlo a la consideración de los miembros del Consejo Municipal para su aprobación;
- IV. Ejecutar y vigilar el debido cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal; y,
- V. Las demás que le imponga el presente Reglamento.

Artículo 43.- El Vicepresidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.;
- II. Asistir y participar a las sesiones del Consejo Municipal, con derecho a voz y voto;
- III. Participar activamente en los trabajos acordados, mediante el análisis, opinión, y en su caso, formulación de los anteproyectos y proyectos que se sometan a su consideración; y,
- IV. Las demás que le sean asignadas por el reglamento y el Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 44.- El Secretario Técnico del Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a sesiones del Consejo Municipal, por instrucciones del Presidente;
- II. Coordinar las actividades del Consejo Municipal y de sus comisiones;
- III. Formular el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Integrar los expedientes de los asuntos que deben ser tratados en las sesiones;
- V. Realizar el pase de lista en las sesiones y verificar el quórum legal para sesionar, así como, tomar la votación correspondiente en cada sesión;
- VI. Levantar las actas correspondientes de cada una de las sesiones del Consejo Municipal, así como llevar el registro de los acuerdos tomados en las mismas;

VII. Difundir los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal, entre los integrantes del mismo;

VIII. Recabar la firma de los miembros del Consejo Municipal en las actas de cada sesión;

IX. Ejecutar los acuerdos y acciones que determine el Consejo Municipal;

X. Realizar las asignaciones que le encomiende el Presidente;

XI. Elaborar un informe de actividades del Consejo Municipal para su difusión a la ciudadanía; y,

XII. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Consejo Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 45.- Los vocales del Consejo Municipal tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo Municipal, con derecho a voz y voto;

II. Participar activamente en los trabajos acordados, mediante el análisis, opinión, y en su caso, formulación de los anteproyectos y proyectos que se sometan a consideración del mismo;

III. Opinar sobre los asuntos que se sometan a su consideración; y,

IV. Los demás que en el ámbito de su competencia, les asignen las disposiciones aplicables y el Pleno del Consejo Municipal.

Artículo 46.- El Consejo Municipal promoverá la creación de una coordinación municipal para la atención de las personas con discapacidad, con la finalidad de multiplicar esfuerzos y recursos locales, en el marco de los convenios de desarrollo del municipio; así como también para coordinar acciones con el Consejo Municipal.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 47.- El incumplimiento de los preceptos establecidos en el presente Reglamento por parte de servidores públicos, será sancionado en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables, para aquellos ciudadanos que falten al mismo e incurran en un ataque a personas con discapacidad se aplicará las normas respectivas al caso.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.(Firmado).